

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 24 de febrero de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso EJECUTIVO LABORAL N° **2023-00044** de YESID MARÍN en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, informando que se encuentra pendiente por resolver lo concerniente al mandamiento de pago. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado de la parte demandante, dentro del proceso ordinario laboral con radicado 2018 00361, adelantado en este juzgado, solicitó se libre mandamiento de pago, por los conceptos a que fueron condenadas las demandadas y a continuación del proceso ordinario.

El título de recaudo ejecutivo es de carácter complejo que deviene de providencias judiciales así:

1. Sentencia proferida por este juzgado el 26 de septiembre de 2019, cuya acta obra en el exp. Digital, carpeta 01PrimeraInstancia, archivo 01ExpedienteDigital, folios 184 y 185.
2. Sentencia dictada en segunda instancia del 30 de septiembre de 2020, con la cual se revocó la de primera, en el sentido de absolver a las demandadas de las pretensiones, y que se puede ver en el exp. Digital, carpeta 02SegundaInstancia, archivo 01ApelacionSentenciaOrdinario, folios 65 a 109.

3. Sentencia de casación del 28 de junio de 2022, la cual casa la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Bogotá el 30 de septiembre de 2020, confirma la sentencia dictada por este juzgado en cuanto se declaró la ineficacia de la vinculación del demandante a PORVENIR S.A., pero introduce modificaciones al ordinal PRIMERO, sentencia visible en el exp. Digital, carpeta 03RecursosExtraordinarios, archivo 01RecursoCasacionOrdinario, folios 8 a 51.
4. El auto del 15 de diciembre de 2022, de obediencia y cumplimiento a lo dispuesto por el superior, (fl. 213 cuaderno del ordinario).
5. Auto del 24 de enero de 2023, que aprueba la liquidación de costas realizada por secretaría (fl. 214 cuaderno del ordinario).

Las anteriores providencias se encuentran debidamente notificadas y ejecutoriadas, y prestan el mérito pretendido, siendo además, una obligación expresa, clara, y actualmente exigible a favor de la ejecutante y en contra de las ejecutadas, por lo que se cumple a cabalidad las exigencias contenidas en los artículos 100 del C.P.T. y de la SS. y 422 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO DIECISÉIS 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de YESID MARÍN identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.687.573 y en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES por las siguientes cifras y conceptos.

- a) A cargo de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, el capital acumulado en la cuenta de ahorro individual del demandante, junto con sus rendimientos y a cargo de sus propios recursos, lo recaudado por concepto de: i) gastos de administración, ii) los valores utilizados para seguros previsionales y, iii) los emolumentos destinados a constituir el fondo de garantía de

pensión mínima, debidamente indexados, durante todo el tiempo que el reclamante permaneció en el RAIS.

- b) Al momento de cumplirse cada una de las anteriores condenas, los conceptos económicos de retorno a Colpensiones deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.
- c) A cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a recepcionar la totalidad de los recursos de la cuenta de ahorro individual del demandante conforme se condenó en el numeral primero que antecede y a validar en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, las semanas que corresponden a lo que se cotizó en el Régimen de Ahorro Individual, de manera tal que para todos los efectos legales se declara que la única afiliación válida que ha existido en favor del demandante fue la que realizó al INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES hoy COLPENSIONES.
- d) La suma de CUATROCIENTOS CATORCE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$414.058 M/Cte.) a cargo de Colpensiones por las costas en primera instancia del proceso ordinario.
- e) La suma de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$828.116 M/Cte.) a cargo de PORVENIR S.A. por las costas en primera instancia del proceso ordinario.

SEGUNDO. - Sobre las costas causadas dentro del presente proceso se resolverá en su oportunidad.

TERCERO. - Sobre las medidas cautelares, la petición resulta genérica pues se pide embargo de dineros *“que posea la demandada y las demás demandadas que hayan sido condenadas”*, por lo que deberá prestar juramento conforme el artículo 101 del C.P.T. y SS., especificando a cuál de las demandadas pertenecen los dineros y las cuentas bancarias denunciadas.

CUATRO. - **NOTIFICAR** este auto a las ejecutadas SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS

PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por anotación en el Estado, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P.

QUINTO. - Envíense las presentes diligencias a la oficina judicial de reparto, a fin de que se haga la compensación respectiva en el grupo de procesos ejecutivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

/gcrb.

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN
EL ESTADO NÚMERO 59 FIJADO HOY 9 DE JUNIO DE
2023 A LAS 8:00 A.M.

DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria